



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL
DE MALAGA SANTANDER.**

NOTIFICACION POR AVISO

Señores
PRADA ANAYA VICTOR MANUEL.
Dirección desconocida.

**REF: AUTO DE FECHA 01-12-2016, POR MEDIO DE CUAL SE INICIA UNA
ACTUACION ADMINISTRATIVA No. 312-A.A.2016-15.**

Por intermedio de éste **AVISO** se les notifica el Auto de fecha primero (01) de Diciembre de dos mil dieciséis (2.016) proferido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Málaga, por medio de la cual se inicia una **ACTUACION ADMINISTRATIVA 312-A.A.2016-15.**

La presente notificación tiene un término de fijación y publicación de cinco (5) días, se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de desfijación de este aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (art. 69 Ley 1437 de 2011).

El Registrador,

FREDDY ROLANDO JAIMES JAIMES

Proyecto y elaboró: LSCR.

AUTO

(Diciembre 01 de 2016)

Por medio del cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria N° 312-8D1D

EXPEDIENTE N ° 312-A.A.2016-15

EL REGISTRADOR SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA
OFICINA DE REGISTRO SECCIONAL MALAGA SANTANDER.

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, la Ley 1579 de 2012, Y

CONSIDERANDO:

Que por solicitud de expedición de certificado especial para proceso de pertenecía radicado bajo el turno 2016-312-1-8608 de fecha 21 de octubre de 2016, se emitió solicitud de corrección interna Radicado 2016-312-3-186 de fecha 26 de octubre del presente mediante el cual se solicita que se verifique la tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 312-8010, en virtud que en su anotación N° 01, mediante la inscripción de la Escritura 1646 de fecha 12/07/1965 de la Notaria Tercera de Bucaramanga, se califica en su especificación "COMPRVENTA- VALOR CON OTRO MODO OE AOQUISICIÓN" y se le asigna (x) de propiedad al adquirente.

Que verificado el contenido del antes citado titulo, se encuentra que carece de título de adquisición ya que manifiesta el vendedor que lo adquirió por posesión de más de 20 años por lo cual se encuentra aparentemente en dominio y se requiere verificar dicha calificación con el fin de determinar si corresponden a la realidad jurídica.

Que se hace necesario determinar si la calificación registral dada a los actos publicitados en las matriculas N° 312-8010, deben estar encasillados como **MODO DE ADQUIRIR** o en su defecto como **FALSA TRADICION**. Igualmente, precisar si los intervinientes en las inscripciones de las anotaciones, deben estar identificados con la "X" que indica propiedad.

Que el **Artículo 49 de la Ley 1579 de 2012** dispone, que la matrícula inmobiliaria debe exhibir en todo momento el estado jurídico del respectivo bien y de los hechos expuestos, esta Oficina evidencia la necesidad de iniciar la correspondiente Actuación Administrativa (Artículo 4 C.C.A), para efectos de determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud de corrección, así como la verdadera y real situación jurídica del predio anteriormente identificado, siguiendo el procedimiento que señala el Código Contencioso Administrativo, para las solicitudes particulares.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Iniciar Actuación Administrativa con el fin de clarificar la situación jurídica del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 312-801D.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del Auto al señor **PRADA ANAYA VICTOR MANUEL** y a los terceros indeterminados que puedan estar interesados o resultar afectados con la decisión de la actuación, de conformidad con los artículos 65 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Si no fuere posible la notificación personal a los terceros, súrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o en el Diario Oficial, a cargo de la parte solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: BLOQUEAR el folio de matrícula N° 312-B010, con el fin de no expedir certificados o dar trámite al proceso registral de documentos, mientras no quede en firme la decisión que dé término a la presente actuación.

ARTICULO QUINTO: Formar el expediente correspondiente debidamente foliado según lo establece el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

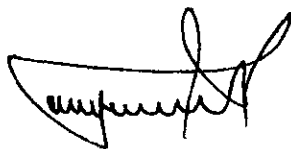
ARTICULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta providencia rige a partir de su fecha de expedición.

Una vez cumplido lo ordenado, esta Oficina producirá la decisión correspondiente.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Málaga (Sder), a primero (01) del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016).



FREODY ROLANDO JAIMES JAIMES.
Registrador Seccional de I. P.

